

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-0158 de 10 de febrero de 2015, se dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.019.788, actuando en calidad de propietaria; por medio de autorizado el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.431.086, para la ejecución de obra hidráulica consistente en la instalación de dos(2) tuberías de 36" pulgadas sobre la fuente hídrica denominada Quebrada San José, para adecuar el terreno y realizar una vía de acceso, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-55784**, ubicado en la Vereda Guarne /San José) del municipio de Guarne. (Expediente: 05318.05.2.862)

Que por medio de Auto de Requerimiento N° 112-0268 del 06 de marzo de 2015, la Corporación le requirió a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, actuando en calidad de propietaria; por medio de autorizado el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, para que presentaran en el término de treinta (30) días calendarios la siguiente información: (Expediente: 05318.05.2.862)

"(...)

1. *Ajustar el estudio hídrico con el rigor técnico necesario para que los tiempos de concentración sean acordes con el área de la cuenca en estudio (revisar formulas y unidades), revisar las constante para las curvas IDF, las cuales no corresponden a la estación utilizada y modificada la obra propuesta descartando la alternativa de tuberías paralelas.*
2. *Presentar plano que contenga el diseño del movimiento de tierra en el predio, con alturas de llenos, taludes, compactación, procedencia del material de lleno (el cual debe tener el respectivo permiso).*

"(...)"

Que a través de Resolución N° 112-1904 de 14 de mayo de 2015, la Corporación Negó la autorización de ocupación de cauce a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, actuando en calidad de propietaria; por medio de autorizado el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, debido a que la información presentada era exactamente igual a la inicialmente evaluada, por tanto carecía de rigurosidad técnica, y le informo de que debía iniciar un nuevo tramite cumpliendo con los requisitos técnicos del estudio hidrológico. (Expediente: 05318.05.2.862)

Que por medio de Oficio con Radicado N° 131-2377 de 16 de junio de 2015, el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA** actuando en calidad de autorizado, hace entrega de la documentación solicitada en el Auto 112-0268 del 06 de marzo de 2015, correspondiente a:

- Copia del estudio hidrológico ajustado
- Copia de diseño hidráulico ajustado

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

- Copia magnética

Que debido a que la información relacionada en el radicado anterior fue presentada de manera extemporánea, se le informo al usuario que debía iniciar un nuevo trámite de solicitud de ocupación de cauce. (Expediente: 05318.05.2.862)

Que mediante Radicado N° 112-3216 del 28 de julio de 2015, la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.019.788, actuando en calidad de propietaria; por medio de autorizado el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.431.086, presentaron ante la Corporación la solicitud de **OCUPACION DE CAUCE para la ejecución de obra hidráulica consistente en la instalación de dos(2) tuberías de 36" pulgadas sobre la fuente hídrica denominada Quebrada San José, para adecuar el terreno y realizar una vía de acceso,** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-55784**, ubicado en la Vereda Guarne /San José) del municipio de Guarne. (Expediente: 05318.05.22118)

Que el estudio hidrológico e hidráulico fue presentado mediante radicado N° 131-2377 de 16 de junio de 2015, el cual reposa en el expediente ambiental 05318.05.20862.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que la solicitud de Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 54 del Decreto 1541 de 1978), razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.019.788, actuando en calidad de propietaria; por medio de autorizado el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.431.086, **para la ejecución de obra hidráulica consistente en la instalación de dos (2) tuberías de 36" pulgadas sobre la fuente hídrica denominada Quebrada San José, para adecuar el terreno y realizar una vía de acceso,** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-55784**, ubicado en la Vereda Guarne /San José) del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **112-3216 del 28 de julio de 2015 y 131-2377 de 16 de junio de 2015.**

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, Resolución 112-1818 del 08 de mayo del 2015 y Resolución 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.



ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales que se deben de acoger los documentos, los cuales reposan en el Expediente N° 05318.05.20862 y la evaluación técnica de dichos documentos.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Acto según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05318.05.22118
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa 21 de agosto de 2015
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez/ Grupo Recurso Hídrico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyar Gestión Ambiental/Mexico Vigente desde: 11/11/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890765138-3 Tel: 544 16 55

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio al cliente

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 48 54 - 561 37 07, Bogotá

Porce Nús: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Hornos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín